

Personas Físicas: RESICO Vs Otras Alternativas

Expositor:
L.C., E.F. y M.D.F.A. Efrén
Valtierra García



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

TEMARIO

1. Conociendo al RESICO para personas físicas (Incluye Reglas de Miscelánea 2022)

1. Sujetos y restricciones de acceso
2. Ingresos que pueden ser objeto del RESICO
3. Bases y tasas
4. ¿Qué pasa con las deducciones?
5. Pagos mensuales y anuales
6. Obligaciones formales
7. Salida del régimen y sus consecuencias

2. Comparación de regímenes alternos al RESICO para personas físicas

- **Actividad profesional (honorarios) y empresarial**
 1. Régimen general
 2. Asimilados
 3. ¿Qué pasa con los ingresos de plataformas tecnológicas?
 4. ¿Qué pasa si opté por seguir en el RIF?
 5. ¿Qué pasa con el IVA?
 6. Análisis de temas clave para tomar una decisión

TEMARIO

2. Comparación de regímenes alternos al RESICO para personas físicas

- **Arrendamiento**
 1. Régimen con deducciones autorizadas
 2. Régimen con deducción ciega
 3. ¿Qué pasa con el IVA?
 4. Análisis de temas clave para tomar una decisión

3. Efecto de tener otros ingresos además del RESICO

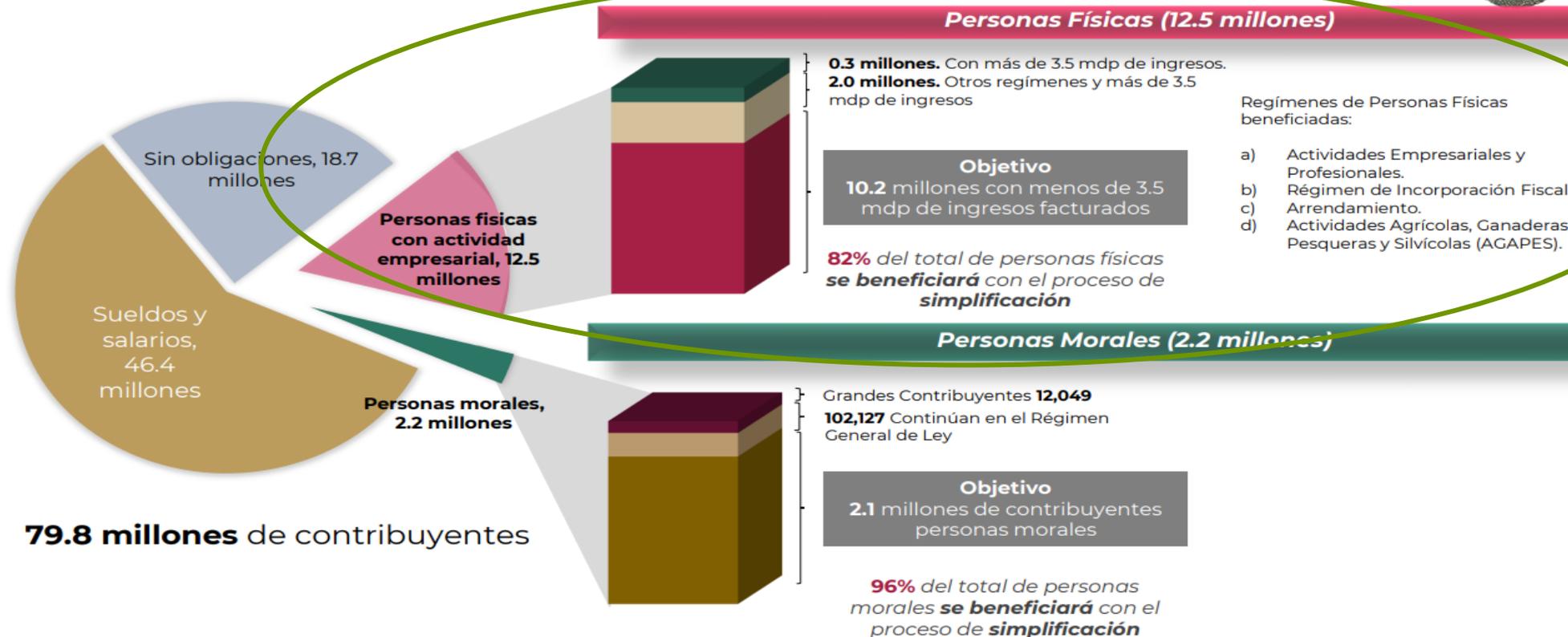
- Declaraciones anuales
- ¿Qué pasa con deducciones personas y otros estímulos?

4. Recomendaciones finales

1. Conociendo al RESICO para personas físicas

CONTRIBUYENTES OBJETIVO DEL RESICO

Composición del padrón de contribuyentes.

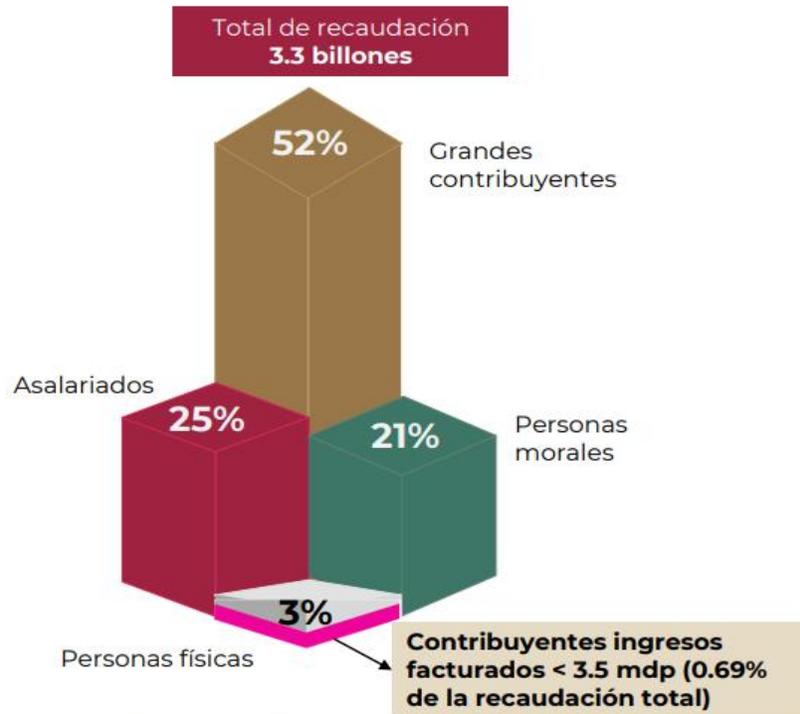


CONTRIBUYENTES OBJETIVO DEL RESICO

Se propone un nuevo esquema de determinación del ISR, mediante tasas progresivas a los ingresos efectivamente percibidos.

Personas Físicas

Los contribuyentes personas físicas que participarían en el nuevo esquema de tributación representan actualmente el 0.69% de la recaudación total del país, sin embargo representan el 82% del padrón de personas físicas.



Rangos de ingresos facturados	% de contribuyentes dentro del rango	Tasa propuesta (1.0-3.0%)
Total	100 %	
Hasta 300 mil pesos	71.5 %	1.0 %
Hasta 600 mil pesos	11.1 %	1.1 %
Hasta 1.0 mdp	7.2 %	1.5 %
Hasta 2.5 mdp	9.1 %	2.0 %
Hasta 3.5 mdp	1.1 %	2.5 %

Los rangos corresponden a los ingresos facturados efectivamente pagados al año, por lo cual los contribuyentes sólo pagan sobre flujo.

Nota: los porcentajes pueden no coincidir derivado del redondeo.

RESICO P.F.: CLÁUSULA HABILITANTE SAT

- **Art. 2º Tr. Fr XIII:** “El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales a que se refieren los artículos 113-E y 206 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor a partir de 2022, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.”

- **RMF 2022**
 - Publicada el 27/dic/21 (edición vespertina del DOF)
 - Creación de un capítulo dedicado a RESICO (tanto PF como PM): Capítulo 3.13
 - 29 reglas + diversos transitorios de la RMF

- **Página SAT**
 - Minisitio RESICO (20/ene/22)
 - Videos tutoriales
 - Sección Preguntas y Respuestas Frecuentes
 - Simuladores de pago mensual

INICIATIVA DEL EJECUTIVO 2022

Régimen Simplificado de Confianza.

Personas Físicas



Características

- 1 Tributación ágil y pago de ISR más sencillo.
- 2 Incorporación de contribuyentes que se encuentran en la informalidad.
- 3 Promueve la formalidad, la simplificación administrativa.
- 4 Durante el primer año los pagos del impuesto se podrán hacer de manera mensual o anual. Para 2023 será obligatorio el pago mensual y su declaración anual donde podrá hacer los ajustes del año.

Beneficios

- 1 Sus facturas emitidas participan en el sorteo del "Buen Contribuyente", ganando los consumidores
- 2 No presentan declaraciones informativas.
- 3 Cumplimiento instantáneo de obligaciones.
- 4 No presentan Contabilidad Electrónica.
- 5 Podrán participar en las subastas que se organizan en el SubastaSAT.

1

INTRODUCCIÓN AL RESICO DE P.F.

Regímenes que se pretenden sustituir:	<ul style="list-style-type: none"> • RIF (Sec. II, Cap. II, Tit. IV LISR) • AGAPE P.F. (Art. 74 Fr. III LISR)
Normatividad:	Sección IV, Capítulo II, Título IV Arts. 113-E a 113-I

NUEVA ESTRUCTURA LISR	APLICABLE A:
Título IV (PF)	
Capítulo II (Actividad Profesional y Empresarial)	
• Sección I: Régimen General	Actividad Empresarial y Profesional
• Sección II: RIF (derogada, pero...)	Actividad Empresarial
• Sección III: Plataformas Digitales	Actividad Empresarial
• Sección IV: RESICO	Actividad Empresarial, Profesional y Arrendamiento

RÉGIMEN OPTATIVO, SUJETOS Y TOPE DE INGRESOS (Art. 113-E)

	PERSONAS FÍSICAS
Tipo de régimen	Optativo
Ingresos máximos (Ej. Inm. Ant.)	\$3,500,000
Opción por inicio de operaciones si estiman que sus ingresos no rebasarán el tope máximo...	Sí. Cuando en el ejercicio de inicio de actividades realicen operaciones por un periodo menor de 12 meses, para determinar el monto tope de 3.5 Mdp dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365.
Sujetos del régimen	<p>P.F. residentes en México que realicen <u>únicamente</u> actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se permite que también puedan obtener ingresos por sueldos e intereses siempre que el conjunto de sus ingresos no rebasen el tope de 3.5 Mdp

EJERCICIO DE OPCION POR EL TOTAL DE ACTIVIDADES (RMF 3.13.4)

- **Las personas físicas que opten por tributar conforme al RESICO, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP RMF 3.13.5

Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el RESICO (P.F.)

Para los efectos del artículo 113-E, párrafos primero, segundo y sexto de la LISR, **no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00** (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para tributar en el RESICO, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la LISR.

INGRESOS DE P.F. QUE NO ENTRAN AL TOPE DE 3.5 MDP RMF 3.13.5

- Art. 93 Fr. XIX inciso a): **Enajenación exenta de casa-habitación**
- Art. 93 Fr. XXIII: **Donativos recibidos exentos**
- Art. 95: **Ingresos por separación laboral** (indemnizaciones, prima antigüedad, etc.)
- Art 119, u.p.: ***“No se considerarán ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades ni los que deriven de la enajenación de bonos, de valores y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se considere interés en los términos del artículo 8 de esta Ley”.***
- Art. 130 Fr. III: **Adquisición de bienes vía prescripción.**
- Art. 137: Ingresos por **premios.**
- Art. 142 Fr. IX: ***“Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales”***
- Art. 142 Fr. XVIII: ***“Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere la fracción V del artículo 151 de esta Ley, cuando se perciban sin que el contribuyente se encuentre en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado, de conformidad con las leyes de seguridad social, o sin haber llegado a la edad de 65 años...”***

P.F. RESICO: PARÁMETRO DE INGRESOS PARA 2022 (Art. 2° Tr., Fr. XI)

- **Para los efectos de lo previsto en el artículo 113-E de esta Ley los contribuyentes considerarán como ingresos del ejercicio inmediato anterior los correspondientes al total de ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019, cuando opten por tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV de esta Ley.**

QUIENES NO PUEDE SER RESICOS (P.F.)

Art. 113-E, 8º párrafo

PERSONAS FÍSICAS

- I. Sean **socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas** en los términos del artículo 90 de LISR.
- II. Sean **residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes** en el país.
- III. **Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.**
- IV. Perciban **ingresos asimilados de las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la LISR.**

SOCIOS, ACCIONISTAS Y MIEMBROS DE P.M. QUE SÍ PUEDEN ADHERIRSE AL RESICO (RMF 3.13.10)

- I. Sean socios, accionistas o integrantes **de las personas morales que tributen en el Título III de la LISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible** a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes **de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII** de la LISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
 - Cooperativas de ahorro y préstamo y administradoras de fondos o cajas de ahorro
- III. Sean socios de **sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II** de la LISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, **se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

AVISOS DE ADHESIÓN AL RESICO

- **RMF 3.13.1.** Las **personas físicas que soliciten su inscripción en el RESICO**, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite **39/CFF** “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.
- **RMF 3.13.23.** Los **contribuyentes que tributen en el Capítulo II, Sección I (AE Y AP Reg. Gral.) y Capítulo III (Arrendamiento) del Título IV de la LISR, que cumplan con los requisitos** establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley **para tributar en el RESICO**, deberán presentar el **aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones** de conformidad con lo establecido en la **ficha de trámite 71/CFF** “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

AVISOS DE ADHESIÓN AL RESICO FAQ'S SAT

33. Las personas físicas que tributen en algún otro régimen y cumplan los requisitos para tributar en Régimen Simplificado de Confianza, ¿en cualquier momento podrán optar por tributar en este último?

Respuesta: Sí, siempre que realicen actividades empresariales o profesionales u otorguen el uso o goce de bienes inmuebles y cumplan con los requisitos para tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

Es importante precisar que, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto sobre la renta por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, por los referidos ingresos.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta y regla 3.13.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

VALIDACIÓN DE REQUISITOS POR EL SAT PARA ESTAR EN RESICO P.F. RMF 3.13.26

- Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E de la LISR, la **autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO de Personas Físicas, cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.**
- **En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el RESICO, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.**

CAMBIO AUTOMÁTICO POR EL SAT A RESICO P.M. Y P.F. RMF 3.13.27

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E y 206 de la LISR, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el RESICO, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.

DEDUCCIONES EN RESICO P.F.

- **No tienen derecho a aplicar deducción alguna**, ni en su pago mensual ni en su pago anual (Arts. 113-E, 5° párrafo y 113-F, 1° párrafo, LISR)
- **Sin embargo, el artículo 113-G fracción IV**, establece que tendrán la obligación de *“Obtener y conservar comprobantes fiscales digitales por internet que amparen sus gastos e inversiones”*.
- **Problemática en IVA acreditable** (Art. 5°, fracción I, LIVA) Para que el IVA pueda ser acreditable, la erogación que le de origen debe ser estrictamente indispensable, entendiéndose por ello el que sea deducible para los fines del ISR.

ACREDITAMIENTO DE IVA PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.20)

- Para los efectos del artículo 5, fracción I de la LIVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la LISR, **los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.**
- Tratándose de **AGAPES** que se encuentren exentos del pago del ISR en los términos del 9° párrafo del artículo 113-E de la LISR (hasta por \$900,000), **solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.**

DECLARACIÓN DE IVA PARA RESICOS P.F. (RMF 3.13.21)

- Para los efectos del artículo 5-D de la LIVA, las **personas físicas que tributen en términos del RESICO, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza”** a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, **conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- **Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI’S de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos** por las personas físicas en el periodo de pago.
- No se establece la obligación de enviarla usando la e-firma.

P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO MENSUAL

Art. 113-E, 5° párrafo

- **Pagos mensuales (día 17 del mes siguiente)** considerando el **total de los ingresos** que perciban por las actividades materia del régimen y estén **amparados por CFDI's efectivamente cobrados, sin incluir el IVA, y sin aplicar deducción alguna**, considerando la siguiente tabla:

TABLA MENSUAL	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3,500.000.00	2.50%

PAGO MENSUAL RESICO P.F. RMF 3.13.8.

- Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la LISR, las personas físicas que tributen en el RESICO, **deberán presentar el pago mensual a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**
- Dicha **declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.**
- ¿Aplica calendario de diferimiento de pago hasta por 5 días?
 - OJO en la línea de captura de la declaración.

P.F. RESICO: POSIBLE RETENCIÓN (Art. 113-J)

- Cuando las personas físicas del RESICO realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA, debiendo proporcionar a los contribuyentes el CFDI en el que conste el monto del impuesto retenido, el cual deberá enterarse por dicha persona moral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.
- U.P. *“El impuesto retenido en los términos de este artículo será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.”*

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO SERVICIOS PROFESIONALES

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	2/3	\$ 1,066.67
=	Total neto		\$10,408.33

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO USO O GOCE TEMPORAL

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	2/3	\$ 1,066.67
=	Total neto		\$10,408.33

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

ESCENARIOS DE RETENCIÓN ISR/IVA RESICO ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Persona Física factura a Persona Moral

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	1.25%	\$ 125.00
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,475.00

Persona Física factura a Persona Física

	Base		\$10,000.00
+	IVA	16%	\$ 1,600.00
=	Subtotal		\$11,600.00
-	Retención ISR	N/A	\$ -
-	Retención IVA	N/A	\$ -
=	Total neto		\$11,600.00

EJEMPLO PAGO MENSUAL RESICO CON RETENCIÓN

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Ingreso del mes	\$15,000.00	\$60,000.00	\$10,000.00	\$300,000.00	\$50,000.00	\$90,000.00
x Tasa correspondiente	1.0%	1.5%	1.0%	2.5%	1.1%	2.0%
= ISR mensual	\$150.00	\$900.00	\$100.00	\$7,500.00	\$550.00	\$1,800.00
- ISR retenido (1.25%)	\$187.50	\$750.00	\$125.00	\$3,750.00	\$625.00	\$1,125.00
= ISR a pagar	\$-	\$150.00	\$-	\$3,750.00	\$-	\$675.00
= ¿?	-\$37.50	\$-	-\$25.00	\$-	-\$75.00	\$-

OPCIÓN PARA QUE LAS PERSONAS MORALES NO EXPIDAN CFDI DE RETENCIÓN A RESICOS RMF 3.13.14

- Para los efectos del artículo 113-J de la LISR, las **personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme a lo dispuesto en este Capítulo les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido.** En este caso, las **personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo** en los términos de las disposiciones fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la LISR.

FORMA DE ENTERAR LA RETENCIÓN QUE LAS PERSONAS MORALES REALICEN A RESICOS RMF 3.13.15

- Para los efectos del artículo 113-J de la LISR, las **personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.**

P.F. RESICO: BASE Y TASA PARA PAGO ANUAL (Art. 113F)

- Están obligados a presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** al que corresponda la declaración, considerando el **total de los ingresos que perciban por las actividades objeto del régimen** en el ejercicio y estén **amparados por los CFDI's efectivamente cobrados**, sin incluir el IVA, y **sin aplicar deducción alguna**, conforme a la siguiente tabla:

TABLA ANUAL	
Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,000,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

- Podrán disminuir a la cantidad que resulte, el ISR pagado en las declaraciones mensuales (113-E) y, en su caso, el que les retuvieron (113-J).

EJEMPLO 1 PAGO ANUAL RESICO CON RETENCIÓN

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$ 22,500.00	\$ 10,000.00	\$ 15,000.00
x Tasa correspondiente	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%
= ISR mensual	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 225.00	\$ 100.00	\$ 150.00
- ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 250.00	\$ 187.50	\$ 281.25	\$ 125.00	\$ 187.50
= ISR a pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
= ¿?	-\$ 37.50	-\$ 50.00	-\$ 37.50	-\$ 56.25	-\$ 25.00	-\$ 37.50

	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Totales
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$18,000.00	\$23,000.00	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 173,500.00
x Tasa correspondiente	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	1.0%	
= ISR mensual	\$ 150.00	\$ 180.00	\$ 230.00	\$ 50.00	\$ -	\$ 150.00	
- ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 225.00	\$ 287.50	\$ 62.50	\$ -	\$ 187.50	\$ 2,168.75
= ISR a pagar	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
= ¿?	-\$ 37.50	-\$ 45.00	-\$ 57.50	-\$ 12.50	\$ -	-\$ 37.50	-\$ 433.75

Ingreso del ejercicio	\$ 173,500.00
x Tasa correspondiente	1.0%
= ISR anual	\$ 1,735.00
- ISR pagado mensual	\$ -
- ISR retenido (1.25%)	\$ 2,168.75
= ISR a pagar	\$ -
= Saldo a favor	-\$ 433.75

EJEMPLO 2 PAGO ANUAL RESICO CON RETENCIÓN

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= ¿?

	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
Ingreso del mes	\$ 15,000.00	\$60,000.00	\$10,000.00	\$300,000.00	\$ 50,000.00	\$ 90,000.00
x Tasa correspondiente	1.0%	1.5%	1.0%	2.5%	1.1%	2.0%
= ISR mensual	\$ 150.00	\$ 900.00	\$ 100.00	\$ 7,500.00	\$ 550.00	\$ 1,800.00
- ISR retenido (1.25%)	\$ 187.50	\$ 750.00	\$ 125.00	\$ 3,750.00	\$ 625.00	\$ 1,125.00
= ISR a pagar	\$ -	\$ 150.00	\$ -	\$ 3,750.00	\$ -	\$ 675.00
= ¿?	-\$ 37.50	\$ -	-\$ 25.00	\$ -	-\$ 75.00	\$ -

Ingreso del mes
x Tasa correspondiente
= ISR mensual
- ISR retenido (1.25%)
= ISR a pagar
= ¿?

	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Totales
Ingreso del mes	\$ 40,000.00	\$80,000.00	\$65,000.00	\$115,000.00	\$ 30,000.00	\$400,000.00	\$1,255,000.00
x Tasa correspondiente	1.1%	1.5%	1.5%	2.0%	1.1%	2.5%	
= ISR mensual	\$ 440.00	\$ 1,200.00	\$ 975.00	\$ 2,300.00	\$ 330.00	\$ 10,000.00	
- ISR retenido (1.25%)	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 812.50	\$ 1,437.50	\$ 375.00	\$ 5,000.00	\$ 15,687.50
= ISR a pagar	\$ -	\$ 200.00	\$ 162.50	\$ 862.50	\$ -	\$ 5,000.00	\$ 10,800.00
= ¿?	-\$ 60.00	\$ -	\$ -	\$ -	-\$ 45.00	\$ -	-\$ 242.50

Ingreso del ejercicio
x Tasa correspondiente
= ISR anual
- ISR pagado mensual
- ISR retenido (1.25%)

= **ISR a pagar**
= **Saldo a favor**

Ingreso del ejercicio	\$1,255,000.00
x Tasa correspondiente	2.0%
= ISR anual	\$ 25,100.00
- ISR pagado mensual	\$ 10,800.00
- ISR retenido (1.25%)	\$ 15,687.50
= ISR a pagar	\$ -
= Saldo a favor	-\$ 1,387.50

P.F. RESICO: CUIDADO CON LA CANCELACIÓN DE CFDI'S

Art. 113-F u.p.

- Se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 109, fracción I del CFF, cuando los contribuyentes cancelen los CFDI's, aún y cuando los receptores hayan dado efectos fiscales a los mismos.
 - Art. 109, Fr. I, CFF: **Defraudación fiscal equiparada** para quien *“consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes...”*

OBLIGACIONES RESICO PF.: RFC, E.FIRMA Y BUZÓN Art. 113-G

- I. Solicitar su **inscripción en el RFC** y mantenerlo actualizado.
- II. Contar con **firma electrónica avanzada y buzón tributario** activo.
 - **RMF 10° Tr.** Las **personas físicas que a partir del 1/ene/22 migren al RESICO**, y, que no hayan registrado y confirmado medios de contacto para habilitar su **buzón tributario**, o bien solamente hubieren señalado un solo medio de contacto ya sea un número de teléfono celular o correo electrónico como mecanismo de comunicación, **deberán registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7., a más tardar el 30 de junio de 2022.**
 - Asimismo, los **contribuyentes que comiencen a tributar en el RESICO a partir del 1 de enero de 2022, tendrán hasta el 30 de junio de 2022 para habilitar su buzón tributario.**

OBLIGACIONES RESICO PF.: RFC, E.FIRMA Y BUZÓN Art. 113-G

- **RMF 38° Tr.** Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la LISR, los **contribuyentes que opten por tributar en el RESICO, deberán contar con e. Firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022.**
- La e. Firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las **fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e. Firma para personas físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e. Firma para personas físicas”,** contenidas en el Anexo 1-A.
- Los **contribuyentes que inicien actividades** deberán cumplir con tener su **e. Firma activa a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.**
- Los contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en esta disposición, no podrán tributar en el RESICO. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

P.F. RESICO: OBLIGACIONES

Art. 113-G

- III. Contar con **CFDI's por la totalidad de sus ingresos** efectivamente cobrados.
- IV. Obtener y conservar **CFDI's que amparen sus gastos e inversiones**.
- V. **Expedir y entregar a sus clientes CFDI's** por las operaciones que realicen con los mismos.

Si el cliente no solicita el CFDI, los contribuyentes deberán **expedir un comprobante global por las operaciones realizadas con el público en general** conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT, **mismo que sólo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió**. El SAT, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios para llevar a cabo la cancelación del comprobante fiscal global.

Tratándose de las **erogaciones por concepto de salarios**, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones respectivas y efectuar mensualmente, los días 17 del mes inmediato posterior, el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

PLATAFORMAS GRATUITAS DE EXPEDICIÓN DE CFDI'S PARA RESICOS Art. 16° Tr. RMF

- Los contribuyentes **personas físicas que tributen en términos del RESICO, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e. Firma o de un CSD hasta el 30 de junio de 2022.**
- También podrán hacerlo de forma gratuita en “Genera tu factura” pero contando con certificado de e. Firma o CSD.

CFDI'S PARA OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL

FAQ's 71 SAT

71. ¿En qué casos puedo emitir una factura global?

Respuesta: Cuando los adquirentes de los bienes o servicios no soliciten factura individual, se podrá emitir el comprobante global incluyendo como clave en el Registro Federal de Contribuyentes del receptor la clave genérica XAXX010101000, asimismo en el campo nombre PÚBLICO EN GENERAL el Régimen fiscal la clave 616 (sin obligaciones fiscales), y en el código postal el mismo de tu domicilio fiscal como emisor.

Fundamento legal: Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

CANCELACIÓN DE CFDI'S EN OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL EN UN MES DISTINTO

FAQ's 75 SAT

75. En aquellos casos que se haya emitido la factura global por las operaciones realizadas con el público en general (febrero de 2022) y pasado el mes (marzo de 2022) un cliente requiere su factura por la operación realizada con el contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, ¿cómo podrán modificar la información contenida en la factura global emitida en febrero de 2022?

Respuesta: Los contribuyentes personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza emitirán una factura de egreso por el importe de la disminución del ingreso a la factura global que corresponda al importe del monto por el cual se solicita la factura individual.

Fundamento legal: Guía de Llenado del Comprobante Fiscal Digital por Internet global.

FOLIOS DE TICKETS EN OPERACIONES CON PÚBLICO EN GENERAL FAQ's 80 SAT

80. En el Régimen de Incorporación Fiscal, cuando se emiten facturas globales por venta al público en general, no estoy obligado a señalar el folio de cada uno de los tickets por dichas ventas, ¿se mantendrá esta facilidad si opto por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas?

Respuesta: Sí, actualmente el SAT está construyendo esta facilidad para el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.

Fundamento legal: Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

P.F. RESICO: OBLIGACIONES

Art. 113-G

VI. Presentar el **pago mensual** a más tardar el **día 17 del mes inmediato posterior** a aquél al que corresponda el pago.

Cuando derivado de la información que conste en los expedientes, documentos, bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, o por terceros, **la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los comprobantes fiscales correspondientes, dicho contribuyente dejará de tributar en términos de esta Sección** y deberá realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.

VII. Presentar su **declaración anual en el mes de abril del año siguiente** a aquél al que corresponda la declaración.

P.F. RESICO: OTRAS OBLIGACIONES

Art. 113-H

- I. Encontrarse **activos en el RFC**.
- II. **En el caso de reanudación de actividades**, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI's no hayan excedido de \$3,500,000.
- III. Encontrarse **al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales** de conformidad con lo previsto en el **artículo 32-D del CFF**.
- IV. **No encontrarse en el listado** de contribuyentes publicados por el SAT en términos **del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF (EFO definitivo)**.

ADHESIÓN AL RESICO CUANDO SE REANUDEN ACTIVIDADES RMF 3.13.2

- Para los efectos de los artículos 113-E y 113-H, fracción II de la Ley del ISR y 29, fracción VI del Reglamento del CFF, **los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el RESICO, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos antes referidos y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A.**
- Aquellos **contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al RESICO, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.**

P.F. RESICO: SALIDA DEL RÉGIMEN POR OMISIÓN DE PAGOS MENSUALES Y/O ANUAL (Art. 113-I)

- Los contribuyentes que **omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, dejarán de tributar conforme a esta Sección y deberán realizarlo en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda.**
 - **Art. 2º Tr., Fr. VIII: Para el ejercicio 2022, si omiten presentar declaraciones mensuales no aplicarán lo anterior, siempre que cumplan con la presentación de la declaración anual, en la que calculen y paguen el impuesto de todo el ejercicio.**
 - **PERO... Reforma 2022 al Art 17-H Bis, fracción I:**
 - Procederá la restricción temporal del CSD para RESICOS Personas Físicas cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.
 - **PERO... Para efectos de la LIVA no hay esta facilidad (FAQ's SAT pregunta 20)**

P.F. RESICO: POSIBLE SUSPENSIÓN EN EL RFC (Art. 113-I)

- **Transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita comprobantes fiscales y sin que haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco la declaración anual, la autoridad fiscal podrá suspenderlo en el RFC, respecto de las actividades a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio de facultades de comprobación que lleve a cabo la autoridad, así como de la imposición de sanciones.**

P.F. RESICO: LIMITACIÓN A OTROS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS (Art. 113-I, u.p.)

- *“Los contribuyentes que tributen en esta Sección no podrán aplicar conjuntamente otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos.”*

P.F. RESICO: APLICACIÓN DE ACREDITAMIENTOS, DEDUCCIONES Y SALDOS A FAVOR EN 2022 (Art. 2° Tr., Fr. VII)

- Los contribuyentes **personas físicas** que al **31 de diciembre de 2021** venían **tributando** en términos del Título II, Capítulo VIII (**AGAPES**) y Título IV, Capítulo II, Secciones I (**A.E. y A.P. régimen general**) y II (**RIF's**) y Capítulo III (**Arrendamiento**) de la LISR, y que **opten por tributar como RESICOS P.F.**, deberán aplicar en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022, los **acreditamientos y deducciones**, así como solicitar en devolución los **saldos a favor**, que tuvieran **pendientes**.

APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN RESICO (RMF 3.13.22)

- **Las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021, estuvieron tributando en términos del Título II, Capítulo VIII (AGAPES) y Título IV, Capítulo II, Sección I (AE y AP Reg. Gral.) de la LISR vigente al 31 de diciembre de 2021, y a partir del ejercicio fiscal de 2022, opten por tributar en el RESICO, que hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad al 1/ene/22, podrán disminuir en la DAISR 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el RESICO, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.**
- **En el caso de personas físicas que venían tributando en el RIF hasta el 31 de diciembre de 2021, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el RESICO, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el RESICO, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.**

DELITO CALIFICADO POR USO INDEBIDO DEL RESICO (Art 108 CFF)

- Reforma Fiscal 2022
- Se agrega el inciso j) al Art. 108 del CFF, para establecer que se considera que el **delito de defraudación fiscal (Art 108 CFF) y sus equiparables (Art. 109 CFF) serán calificados cuando** se originen por:
 - j) **Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, respecto de sus trabajadores.**

P.F. RESICO: DETERMINACIÓN DE LA BASE PARA PTU Art. 113-G u.p.

- Para efectos de la PTU, **la renta gravable (base)** será determinada por el contribuyente al **disminuir de la totalidad de los ingresos del ejercicio efectivamente cobrados** y amparados por los CFDI's, que correspondan a las actividades por las que deba determinarse la utilidad, **el importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que se deba calcular la utilidad; así como los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR.**

POSIBLE DISMINUCIÓN DE DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES RMF 3.13.13

“Para los efectos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente.”

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESICO P.F. Y P.M. RMF 3.13.19

Las personas **físicas y morales** que tributen como **RESICOS**, quedarán **relevados de cumplir con** las siguientes obligaciones:

- I. **Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable** en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- II. **Presentar la DIOT** a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

➤ Entonces, en el RESICO como persona física, ¿llevo o no llevo contabilidad?

- LISR no obliga... pero ¿LIVA?
- ¿Y si tengo trabajadores y debo pagar PTU?
- ¿Y si salgo del régimen?

➤ Personas Físicas Reg. Gral. y Arrendamiento con ingresos < 4 Mdp: OJO Regla RMF 2.8.1.17

SUPUESTOS DE SALIDA Y FECHA DE SALIDA DEL RESICO

Art. 113-E, 3° párrafo

- En caso de que los ingresos excedan de 3.5 Mdp en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-G de la LISR, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-I de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del RESICO, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos excedan la referida cantidad.
- En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

EFFECTOS RETROACTIVOS A LA SALIDA DEL RESICO P.F. RMF 3.13.6

“Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.”

SALIDA DEL RESICO Y POSIBLE REGRESO

<p>Salido del RESICO, ¿cual régimen me corresponde?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Actividad Empresarial y Profesional: Título IV, Capítulo II, Sección I ➤ Arrendamiento: Título IV, Capítulo III.
<p>Salido del régimen, ¿puedo regresar? (Art. 113-E, 7° párrafo, LISR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Si es por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver. • Si es por haber rebasado el tope de 3.5 Mdp de ingresos, sí podrán regresar siempre y cuando hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus ingresos del ejercicio inmediato anterior vuelven a ser < 3.5Mdp.

NOTIFICACIÓN DE SALIDA DEL RESICO

RMF 3.13.28

- Para los efectos de los artículos 113-E, séptimo párrafo y 113-I de la LISR, **los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en términos del RESICO por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen.**
- Lo anterior **será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT**, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

Particularidades de Personas Físicas AGAPES como RESICO's

AGAPES PERSONAS FÍSICAS REFORMA 2022

- Al derogarse la fracción III del artículo 74 de la LISR, **se elimina la posibilidad de que las Personas Físicas AGAPES tributen bajo el Capítulo VIII del Título II.**
 - **Pasan para 2022 al Título IV como actividad empresarial (Régimen General o RESICO)**
- En concordancia, se elimina el artículo 74-A y varias referencias a personas físicas en dicho Capítulo VIII del Título II.

P.F. RESICO: FACILIDAD AGAPES

Art. 113-E, 9° párrafo

- No se contemplaba originalmente en propuesta del ejecutivo, lo introduce el poder legislativo.
- Las personas físicas que se dediquen **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$900,000 pesos efectivamente cobrados, no pagarán el ISR** por los ingresos provenientes de dichas actividades.
 - Se considera que los contribuyentes se dedican **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras **cuando el total de sus ingresos representan el 100% por estas actividades.**
 - **Cuando los referidos ingresos excedan dicho monto, a partir de la declaración mensual correspondiente se deberá pagar** el impuesto conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la LISR, en los términos que se determine mediante reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

P.F. RESICO: FACILIDAD AGAPES RMF 3.13.11

- Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la LISR, **las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00** (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.**

¿RETENCIÓN DEL 1.25% A AGAPES? FAQ's 48 SAT

48. En 2022 las personas físicas del sector agrícola van a tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y algunos tendrán ingresos exentos hasta 900 mil pesos, ¿qué pasará en estos casos con la retención de 1.25% que les realizarán las personas morales o no les harán retención por los primeros 900 mil pesos de ingresos exentos que perciban?

Respuesta: Sí se les realizará la retención, ya que es obligación de las personas morales realizar la retención de 1.25 % cuando realicen el pago por actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, y que las mismas hayan sido realizadas por una persona física que se encuentra tributando en el Régimen Simplificado de Confianza, sin embargo, el contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza la podrá aplicar como saldo a favor en su Declaración Anual.

Fundamento legal: Artículo 113-J de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

AGAPES RELEVADOS DE PRESENTAR AVISO DE CAMBIO A RESICO (RMF 3.13.3)

- Los contribuyentes personas físicas que tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, **están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el RESICO** a que se refiere el artículo 113-E de la LISR, **siendo la autoridad la encargada de realizarlo** con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.
- Los contribuyentes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículo 113-E y 113-G de la LISR, **están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo** con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.
- El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.8. (“caso de aclaración”)

2. Comparación de regímenes alternos al RESICO para personas físicas

Régimen General de Actividades Empresariales y Profesionales vs RESICO

REG. GRAL. AE y AP VS RESICO

Tit. IV. Cap. II, Sección I	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> • Aplican y controlan deducciones 	<ul style="list-style-type: none"> • No aplican, pero si controlan “deducciones”
<ul style="list-style-type: none"> • Obligados a llevar contabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • No obligados a llevar contabilidad
<ul style="list-style-type: none"> • Envían contabilidad y DIOT si ingresos > 4 Mdp 	<ul style="list-style-type: none"> • No envían contabilidad ni DIOT
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa progresiva, del 0.1% al 35% sobre utilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasas reducidas del 1% al 2.5% sobre ingresos
<ul style="list-style-type: none"> • IVA y IEPS conforme a leyes respectivas, sin facilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • IVA y IEPS conforme a leyes respectivas, sin facilidades
<ul style="list-style-type: none"> • Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades
<ul style="list-style-type: none"> • Pagos provisionales mensuales y presentan declaración anual, pudiendo incluir en esta última deducciones personales o estímulos 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos mensuales y presentan declaración anual, sin poder incluir en esta última deducciones personales o estímulos
<ul style="list-style-type: none"> • Si factura a Persona Moral: <ul style="list-style-type: none"> • Honorarios: Retención 10% • Actividad Empresarial: Sin retención 	<ul style="list-style-type: none"> • Si factura a Persona Moral, ésta retiene 1.25% ya sea por Honorarios o por Actividad Empresarial

REG. GRAL. AE y AP VS RESICO

Ejemplos 1

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$1,500,000	\$3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	80%	\$ 160,000	\$1,200,000	\$2,760,000
= Base gravable estimada		\$ 40,000	\$ 300,000	\$ 690,000
- Deducciones personales topadas		\$ 30,000	\$ 175,505	\$ 175,505
= Base gravable final		\$ 10,000	\$ 124,495	\$ 514,495
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 293	\$ 10,724	\$ 96,982
Tasa ISR / Ingresos		0.1%	0.7%	2.8%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	-\$ 1,707	-\$ 19,276	\$ 10,732
% Diferencia / ISR RG		582%	180%	-11%

REG. GRAL. AE y AP VS RESICO

Ejemplos 2

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$1,500,000	\$3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	80%	\$ 160,000	\$1,200,000	\$2,760,000
= Base gravable estimada		\$ 40,000	\$ 300,000	\$ 690,000
- Deducciones personales topadas		\$ 30,000	\$ 175,505	\$ 175,505
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ -	\$ 98,695	\$ 488,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ -	\$ 7,450	\$ 90,652
Tasa ISR / Ingresos		0.0%	0.5%	2.6%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	-\$ 2,000	-\$ 22,550	\$ 4,402
% Diferencia / ISR RG		#¡DIV/0!	303%	-5%

REG. GRAL. AE y AP VS RESICO

Ejemplos 3

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 200,000	\$1,500,000	\$3,450,000
- Deducciones esperadas anuales	50%	\$ 100,000	\$ 750,000	\$1,725,000
= Base gravable estimada		\$ 100,000	\$ 750,000	\$1,725,000
- Deducciones personales topadas		\$ 30,000	\$ 175,505	\$ 175,505
- Colegiaturas 2 hijos primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ 44,200	\$ 548,695	\$1,523,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 2,482	\$ 107,242	\$ 415,211
Tasa ISR / Ingresos		1.2%	7.1%	12.0%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	2.0%	2.5%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 2,000	\$ 30,000	\$ 86,250
Diferencia ISR RG vs RESICO	(A - B)	\$ 482	\$ 77,242	\$ 328,961
% Diferencia / ISR RG		-19%	-72%	-79%

PLATAFORMA DE EXPEDICIÓN DE CFDI'S PARA P.F. QUE NO MIGREN A RESICO Art. 15° Tr. RMF

- Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. (RIF's, AGAPES, AE y AP Reg. Gral., Arrendamiento) y 2.7.5.5. vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas”, podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el ejercicio 2022 haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e. Firma o de un CSD.
- Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Asimismo, los contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo “Mi nómina” para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios.

Asimilados vs RESICO

ASIMILADOS VS RESICO

- Art. 113-E, 8° pá., Fr. IV: No pueden tributar como RESICOS las P.F. que perciban los ingresos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de esta Ley:
- Honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
 - Honorarios asimilados preponderantes
 - Honorarios asimilados optativos, siendo el receptor del servicio P.M. o P.F. c/A.E.
 - Ingresos por actividad empresarial asimilados de forma optativa, siendo quien paga P.M. o P.F. c/A.E.

ASIMILADOS VS RESICO

Art. 94 LISR (Capítulo I, Título IV)	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> • No causan IVA 	<ul style="list-style-type: none"> • Causan IVA dependiendo de su actividad
<ul style="list-style-type: none"> • No obligados a llevar contabilidad, ni por ISR ni por IVA 	<ul style="list-style-type: none"> • No obligados a llevar contabilidad en ISR, pero en IVA depende de su actividad
<ul style="list-style-type: none"> • No emiten CFDI 	<ul style="list-style-type: none"> • Sí emiten CFDI
<ul style="list-style-type: none"> • No presentan pagos provisionales, pero pueden llegar a presentar anual 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentan pagos mensuales y también declaración anual
<ul style="list-style-type: none"> • En declaración anual pueden restar deducciones personales y estímulos 	<ul style="list-style-type: none"> • En declaración anual no pueden restar deducciones personales o estímulos
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de ISR sobre ingresos del 0.1% al 35% dependiendo del monto percibido (Tarifa progresiva) 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de ISR sobre ingresos del 1.0% al 2.50%

ASIMILADOS VS RESICO

Ejemplo

		Caso 1	Caso 2	Caso 3
Ingresos esperados anuales		\$ 48,000	\$ 312,000	\$2,400,000
- Deducciones esperadas anuales	N/A	\$ -	\$ -	\$ -
= Base gravable estimada		\$ 48,000	\$ 312,000	\$2,400,000
- Deducciones personales topadas		\$ 7,200	\$ 46,800	\$ 175,505
- Colegiatura 2 hijos en primaria		\$ 25,800	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final		\$ 15,000	\$ 239,400	\$2,198,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	(A)	\$ 613	\$ 33,842	\$ 644,711
Tasa ISR / Ingresos		1.3%	10.8%	26.9%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)		1.0%	1.1%	2.0%
ISR RESICO anual	(B)	\$ 480	\$ 3,432	\$ 48,000
Diferencia ISR Asimilados vs RESICO	(A - B)	\$ 133	\$ 30,410	\$ 596,711
% Diferencia / ISR Asimilados		-22%	-90%	-93%

Consideraciones si me quedé en el RIF...

RIF vs RESICO

RIF	RESICO
<ul style="list-style-type: none"> • Régimen transitorio (10 años) 	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen permanente
<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso máximo: 2 Mdp 	<ul style="list-style-type: none"> • Ingreso máximo: 3.5 Mdp
<ul style="list-style-type: none"> • Sólo para actividades empresariales 	<ul style="list-style-type: none"> • Empresariales, profesionales y arrendamiento
<ul style="list-style-type: none"> • Pagos bimestrales 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos mensuales
<ul style="list-style-type: none"> • No presentación de DAISR 	<ul style="list-style-type: none"> • Si presenta DAISR
<ul style="list-style-type: none"> • ISR reducido al 100% el primer año, incrementándose 10% cada año. 	<ul style="list-style-type: none"> • No hay reducción paulatina, sino reducción permanente vía tasa de ISR (1.0% al 2.5%)
<ul style="list-style-type: none"> • Facilidades y tasa reducida para operaciones con público en general en IVA y IEPS. 	<ul style="list-style-type: none"> • No facilidades ni para IVA ni para IEPS
<ul style="list-style-type: none"> • Plataforma “Mis Cuentas” para contabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • No obligación de llevar contabilidad

PERSONAS FÍSICAS: OPCIÓN PARA CONTINUAR EN EL RIF (Art. 2º Tr., Fr. IX)

- **Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando como RIF's, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en dicho régimen, en los artículos 5-E de la LIVA y 5-D de la LIEPS vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo 15º del artículo 111 de la LISR vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.** Para efectos de lo previsto en este artículo los contribuyentes deberán considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.
- **Quienes ejerzan la opción deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el RFC a efecto de que dichos contribuyentes tributen en el RESICO.**

OPCIÓN PARA RIF's QUE VENIAN APLICANDO ESTÍMULO DE LIF (Art. 2° Tr., Fr. X)

- Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando como RIF's, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del IVA y del IEPS previsto en el artículo 23 de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo 15° del artículo 111 de la LISR vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.
- Lo anterior resulta aplicable siempre que los contribuyentes hayan presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en términos de la fracción anterior.

RIF QUE REANUDE ACTIVIDADES Art. 42° Tr. RMF

- **Para los efectos del Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que estuvieron tributando como RIF's hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.**

RIF QUE REBASÓ INGRESOS DE 2 MDP Art. 43° Tr. RMF

- **Para los efectos del Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que opten por continuar tributando en términos del RIF, que rebasen el límite de ingresos a que se refiere el artículo 111 de la LISR vigente en 2021, o bien, incumplan con alguna de sus obligaciones, deberán tributar en el régimen fiscal que les corresponda en términos de la LISR.**

RIF QUE REBASÓ INGRESOS DE 2 MDP (FAQ's SAT)

27. Si una persona física contribuyente del RIF decide continuar tributando bajo este régimen y sus ingresos exceden en algún momento la cantidad de dos millones de pesos, pero sin llegar a tres millones 500 mil pesos, ¿deberá migrar al Régimen de Actividad Empresarial y Profesional para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o podrá hacerlo bajo el Régimen Simplificado de Confianza?

Respuesta: El contribuyente tiene la opción de presentar su aviso para optar por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes o, en su caso, realizar la actualización de actividades por cualquier otro régimen que le aplique. En caso de que el contribuyente no presente el aviso correspondiente para tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza, será migrado por la autoridad al régimen que corresponda conforme a la actividad económica que realice.

Fundamento legal: Artículo 113 E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

REGLAS DE RMF 2021 QUE SEGUIRÁN SIENDO APLICABLES

Art. 44° Tr. RMF

- **Los contribuyentes que opten por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25. y 12.3.26. de la RMF para 2021.**

EMISIÓN DE CFDI PARA QUIENES DECIDAN CONTINUAR EN EL RIF Art. 19° Tr. RMF

- Para los efectos de la regla 2.7.1.21., de la RMF para 2021, **los contribuyentes que continúen tributando en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general.**
- Lo anterior, es **aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3.**

RIF'S QUE SE PASAN A RESICO NO PODRÁN VOLVER A SER RIF'S RMF 3.13.12

Para los efectos del artículo 113-E de la LISR, los **contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021, se encuentren tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la LISR (RIF's) vigente hasta 2021, y que opten por pagar el ISR en términos del RESICO, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 111, penúltimo párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.**

RIF NO COMPATIBLE CON RESICO

FAQ'S SAT

7. En 2018 inicié operaciones en el RIF por un taller mecánico y además obtengo ingresos por arrendamiento de local comercial, ¿tengo la posibilidad de continuar tributando en el RIF hasta 2027 por el taller mecánico y cambiar a Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas sólo por mis ingresos de arrendamiento de local comercial?

Respuesta: No, ya que una vez que optes por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas, se incluirían ambas actividades y no es compatible con el RIF.

Fundamento legal: Artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Plataformas tecnológicas

INGRESOS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS NO ENTRAN A RESICO (RMF 3.13.4)

- **Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la LISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la LIVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme al RESICO, por los referidos ingresos.**

Arrendamiento vs RESICO

ARRENDAMIENTO VS RESICO

Tit. IV. Cap. III	Tit. IV, Cap. II, Sección IV
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones <ul style="list-style-type: none"> • Autorizadas conforme a lista Art. 115 LISR • Opcional ciega (35% del ingreso + predial) 	<ul style="list-style-type: none"> • No aplican, pero si controlan “deducciones”
<ul style="list-style-type: none"> • Obligados a llevar contabilidad por LISR, incluso si optan por la deducción ciega (Reforma Fiscal 2022) 	<ul style="list-style-type: none"> • No obligados a llevar contabilidad por LISR... pero ¿que pasa si causo IVA?
<ul style="list-style-type: none"> • Envían contabilidad y DIOT si ingresos > 4 Mdp 	<ul style="list-style-type: none"> • No envían contabilidad ni DIOT
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa progresiva, del 0.1% al 35% sobre utilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Tasas reducidas del 1% al 2.5% sobre ingresos
<ul style="list-style-type: none"> • IVA conforme a leyes respectivas, sin facilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • IVA conforme a leyes respectivas, sin facilidades
<ul style="list-style-type: none"> • Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades 	<ul style="list-style-type: none"> • Si son patrones, obligaciones formales y cálculo de PTU sin facilidades
<ul style="list-style-type: none"> • Posibles pagos trimestrales 	<ul style="list-style-type: none"> • Pagos mensuales
<ul style="list-style-type: none"> • Presentan declaración anual con deducciones personales 	<ul style="list-style-type: none"> • Presentan declaración anual sin deducciones personales
<ul style="list-style-type: none"> • Si factura a Persona Moral, ésta retiene 10% de ISR 	<ul style="list-style-type: none"> • Si factura a Persona Moral, ésta retiene 1.25% de ISR

ARRENDAMIENTO: DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Art. 115 LISR)

1. **Impuesto Predial**
 2. **Gastos de mantenimiento y por consumo de agua**
 3. **Intereses reales pagados**
 4. **Salarios, comisiones y honorarios pagados** (topados al 10% de los ingresos por arrendamiento)
 5. **Primas de seguros** que amparen los bienes respectivos.
 6. **inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras** (Deducción conforme a las reglas de P.M.)
- 1 al 5 tienen que estar pagadas
 - Es un listado limitativo, no enunciativo.
 - Todas deben contar con CFDI

ARRENDAMIENTO VS RESICO Ejemplo

	Caso 1	Caso 2
INGRESO ANUAL ARRENDAMIENTO	\$ 144,000	\$ 1,800,000
1) DEDUCCIONES AUTORIZADAS		
Predial	\$ 4,500	\$ 80,000
Gastos de mantenimiento	\$ 45,600	\$ 144,000
Derechos por consumo de agua	\$ 9,600	\$ 60,000
Salarios	\$ -	\$ 150,000
Honorarios	\$ 12,500	\$ 30,000
Intereses reales pagados	\$ 6,000	\$ 35,000
Deducción por mejoras realizadas	\$ -	\$ 50,000
Prima de seguros	\$ 8,000	\$ 45,000
Suman deducciones autorizadas	\$ 86,200	\$ 594,000
2) DEDUCCIONES OPCIONAL "CIEGA"		
Predial	\$ 4,500	\$ 80,000
35% del ingreso	\$ 50,400	\$ 630,000
Suma deducción opcional "ciega"	\$ 54,900	\$ 710,000
3) DEDUCCIÓN MAYOR:	\$ 86,200	\$ 710,000

ARRENDAMIENTO VS RESICO

Ejemplo

	Caso 1	Caso 2
Ingresos esperados anuales	\$ 144,000	\$ 1,800,000
- Deducciones esperadas anuales	\$ 86,200	\$ 710,000
= Base gravable estimada	\$ 57,800	\$ 1,090,000
- Deducciones personales topadas	\$ 21,600	\$ 175,505
- Colegiaturas 2 hijos primaria	\$ 25,800	\$ 25,800
= Base gravable final	\$ 10,400	\$ 888,695
ISR resultante Tarifa Art 152 LISR	\$ 319	\$ 209,242
Tasa ISR ARDITO / Ingresos	0.2%	11.6%
Tasa ISR anual RESICO (113-F LISR)	1.0%	2.0%
ISR RESICO anual	\$ 1,440	\$ 36,000
Diferencia ISR ARDITO vs RESICO	-\$ 1,121	\$ 173,242
% Diferencia / ISR ARDITO	351%	-83%

PAGOS PROVISIONALES PERIODICIDAD

➤ Periodicidad:

- **Trimestrales** si el ingreso mensual < 10 UMA's (\$29,250) y solo obtengan ingresos por arrendamiento.
- **Cuatrimestrales** en operaciones vía fideicomiso.
- **Mensuales** para el resto de los contribuyentes.

- **RMF 3.14.2.:** Los contribuyentes que perciban ingresos por **arrendamiento de casa habitación** y además obtengan ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación.

3. Efecto de tener otros ingresos además del RESICO

INGRESOS QUE PUEDEN “CONVIVIR” CON RESICO

- Art. 113-E, 6° párrafo: *“Los contribuyentes a que se refiere este artículo también podrán aplicar lo dispuesto en esta Sección cuando además obtengan ingresos de los señalados en los **Capítulos I y VI del Título IV de esta Ley**, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad a que se refiere el primer párrafo de este artículo.”*
- Por tanto, una P.F. del RESICO puede pertenecer a dicho régimen y además obtener ingresos por Salarios y por Intereses, siempre que la suma de Salarios + Intereses + RESICO no exceda de 3.5 Mdp

CÁLCULO/OBLIGACIONES INDEPENDIENTES DE SALARIOS E INTERESES PARA RESICOS RMF 3.13.9

Para los efectos del artículo 113-E, sexto párrafo de la LISR, los **contribuyentes que opten por tributar en el RESICO y que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI del Título IV de la LISR, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.**

- **Deberán entonces presentarse 2 DAISR:**
 - a. **Por Salarios y/o Intereses**
 - b. **Por RESICO**

4. Consideraciones finales

CAMBIO AUTOMÁTICO POR EL SAT A RESICO P.M. Y P.F. RMF 3.13.27

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E y 206 de la LISR, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el RESICO, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.

RESICO P.M. Y P.F.: DIFERIMIENTO DE EMISIÓN DE CFDI (1 AL 7 ENERO 2022) Art. 18° Tr. RMF

- Para los efectos de lo previsto en los artículos 29, primer párrafo y 29-A del CFF, en relación con los artículos 113-E y 206 de la LISR, los contribuyentes **personas físicas y morales que tributen en el RESICO**, por las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.
- Los contribuyentes **personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al RESICO**, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.

¿ME CONVIENE ENTONCES EL RESICO?

“Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo”

José Ortega y Gasset

REPASANDO CONSIDERACIONES...

- Si ya tributaba en RIF
 - ¿Cuántos años me quedarían?
 - Operaciones con público en general
- Proyectar margen de utilidad de mi actividad y tasa de ISR efectiva esperada en función de monto de ingresos (Tarifa Progresiva Arts. 96 y 152 LISR)
- Efecto de otros estímulos / beneficios que ya no se tendrían (Vgr. IVA/IEPS Art. 23 LIF 2021)
- Posible existencia de deducciones personales y estímulos fiscales (Colegiaturas y Art. 185 LISR)
- ¿Realmente no pasaré del tope anual de ingresos de 3.5 Mdp?
- ¿Tengo o no operaciones sujetas al IVA?
- No DIOT y no envío de Contabilidad Electrónica, pero, ¿debo llevar esta última?



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx